



ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto autorizando al Gobierno para ratificar el acuerdo adoptado en la cuarta sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en 18 de Octubre a 3 de Noviembre de 1922, por el que se modifica el texto del artículo 393 del Tratado de Versalles. — Página 578.

Otro concediendo la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa a doña Blanca de Solís Desmaisieres Lasso de la Vega y Farina, Marquesa de Tablantes. — Página 578.

Otro nombrando Caballeros Gran Cruz de la Real orden de Isabel la Católica a D. Antonio Plá y de Folguera, D. Fernando Alvarez de Sotomayor y Zaragoza, D. Carlos Vergara y Cailleaux y D. Enrique de Illana y Sánchez de Vargas. — Página 578.

Otro aprobando el gasto de 38.250 pesetas, importe de 450 toneladas de carbón Cardiff, adquiridas por gestión directa en Ceuta con destino al crucero "Cataluña". — Página 578.

Otro concediendo un crédito extraordinario de 136.250 pesetas al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación, para atender al pago de dietas e indemnizaciones a los funcionarios y demás gastos de las Comisarias Regias para inspeccionar los expedientes de quintas tramitados en las provincias de La Coruña, Murcia y Almería. — Páginas 578 y 579.

Real orden disponiendo que por los Ministerios de la Gobernación y de Fomento se dicten las oportunas instrucciones para que todos los Ayuntamientos de España procedan, sin excepción, a la plantación mínima anual de 100 árboles. — Página 579.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### Gracia y Justicia.

Real orden declarando excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Riaza a don Diego Sánchez Carbajosa. — Página 579.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Avilés a D. Manuel Martínez Teijeiro, Secretario judicial excedente. — Página 579.

### Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos a Joaquín Aguacil Muriel, soldado de Infantería, licenciado por inútil. — Páginas 579 y 580.

Otra ídem ídem a D. Eugenio Beltrán, soldado del Tercio de Extranjeros, licenciado por inútil. — Página 580.

Otra ídem ídem a José Pérez Pérez, soldado del Tercio de Extranjeros, licenciado por inútil. — Página 580.

Otra ídem ídem a Francisco Collado Luque, soldado de Infantería, licenciado por inútil. — Página 580.

Otra, circular, creando un documento personal e intransferible con el nombre de "Documento Militar de Identidad", para el uso de la oficialidad de la escala de complemento del Ejército y de los Oficiales honoríficos. — Páginas 580 y 581.

### Hacienda.

Real orden disponiendo se amortice una plaza de Auxiliar administrativo de tercera clase del Catastro de rústica, vacante por excedencia de D. Luis Belestá López. — Página 581.

Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mes de Mayo próximo. — Página 581.

Otra señalando el recargo que deben satisfacer en el mes de Mayo próximo las liquidaciones de derechos

de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata y billetes. — Páginas 581 y 582.

### Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden dictando reglas para la ejecución de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento vigente para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes. — Página 582.

### Fomento.

Real orden denegando la petición de D. Juan Beaty para introducir ganado de Gibraltar; y concediendo las autorizaciones que se indican para importar el número y especies de ganado que se mencionan, procedentes de las zonas española y francesa de Marruecos. — Página 582.

### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo instancia del subalterno de este Departamento D. Urbano Blanco Simón, solicitando ser antepuesto en el escalafón a sus compañeros de categoría don Clemente Rey, D. Tomás Morales y D. Francisco Fausto García. — Páginas 582 y 583.

Otra trasladando la del Directorio Militar de 24 del mes actual, resolutoria del expediente sobre petición de aumento de haberes por los Auxiliares, Oficiales cuantos a extinguir, de este Departamento. — Página 583.

### Administración central.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Banco de Crédito Industrial.—Anunciando que a partir del día 1.º de Mayo próximo podrá hacerse efectivo el importe del cupón trimestral número 12, de los Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional. — Página 583.

FOMENTO.—Dirección general de Obras

públicas.—Rectificación a la distribución del crédito para reparación de carreteras por contrata, inserto en la GACETA del día 26 del mes actual.—Página 583.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Aprobando para el actual trimestre la distribución del crédito correspondiente a indemnizaciones del personal facultativo y pagador de las obras de construcción de

aguas para abastecimiento de poblaciones.—Página 584.

Idem id. id. correspondiente a indemnizaciones del personal facultativo y pagador encargado de las obras de encauzamiento y defensa.—Página 584.

Idem id. id. correspondiente a indemnizaciones del personal facultativo y pagador de las obras de riego.—Página 584.

INDICE de Decretos-Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: En la cuarta sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en 1922, se adoptó un proyecto de enmienda al artículo 393 del Tratado de Versalles en el sentido de aumentar el número de representantes gubernamentales, patronales y obreros en el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, a diez y seis, ocho y ocho, en lugar de doce, seis y seis que fijaba el texto primitivo y todavía vigente. Una vez ratificada dicha enmienda por las dos terceras partes de los Estados Miembros de la Organización Internacional, se aplicará el artículo 393, así modificado a la reelección del nuevo Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, que deba tener lugar en la sexta sesión de la Conferencia general, convocada para el mes de Junio de 1924.

La Delegación de España en la Conferencia que adoptó la citada enmienda se sumó a los votos favorables a su aprobación, convencida de las razones que aconsejaban una ampliación del Consejo de Administración de la Oficina Internacional, a fin de que en él participasen naciones de gran importancia industrial que estaban excluidas.

Inspirado en el mismo propósito, el Gobierno que presido propone a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 26 de Abril de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizado el Gobierno para ratificar el acuerdo adoptado en la cuarta sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra en 18 de Octubre a 3 de Noviembre de 1922, por el que se modifica el texto del artículo 393 del Tratado de Versalles en el sentido de aumentar a diez y seis el número de los representantes gubernamentales, a ocho el de los patronales y a ocho el de los obreros en el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Estado se procederá a la ratificación de dicho acuerdo ante la Secretaría general de la Sociedad de Naciones.

Dado en Palacio a veintiséis de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a doña Blanca de Solís-Desmaisières Lasso de la Vega y Farina, Marquesa de Tablantes,

Vengo en concederle la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa.

Dado en Palacio a veinticuatro de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Antonio Pla y de Felguera, D. Fernando Alvarez de Sotomayor y Zaragoza, D. Carlos Vergara y Gailleaux y D. Enrique de Iluna y Sánchez de Vargas,

Vengo en nombrarles Caballeros

Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, en las vacantes de D. Antonio de Mora y Claros, don Magín Sandiumenge y Navarra, don Antonio García Ramos y Domínguez y D. Ambrosio Hurlado de Mendoza y Pérez, respectivamente.

Dado en Palacio a veinticuatro de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado el gasto de 38.250 pesetas, importe de 450 toneladas de carbón Cardiff, adquiridas por gestión directa en Ceuta, con destino al crucero "Cataluña", durante el mes de Marzo último.

Dado en Palacio a veinticuatro de Abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 136.250 pesetas a un capítulo adicional de la sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación", del vigente presupuesto de gastos, para atender al pago de dietas e indemnizaciones a los funcionarios y demás gastos de las Comisarias regias para inspeccionar los expedientes de quintas tramitados en las provincias de La Coruña, Murcia y Almería.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubra

brirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veintiséis de Abril de mil novecientos veinticuatro.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar.  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANDEJA.**

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Real decreto de 11 de Marzo de 1904 dictó reglas encaminadas al fomento de la riqueza forestal de España, instituyendo al efecto, aunque con carácter preceptivo, la celebración de la Fiesta del Arbol, que, además de los fines culturales, propendía al aumento de esa importante rama de la prosperidad del país; recomendó la formación de Juntas locales, de las que podrían formar parte el Alcalde, el Médico con más tiempo de residencia, el Cura párroco, el Maestro de Escuela de mayor categoría y el mayor contribuyente de cada localidad; ordenó a los Ingenieros jefes de los distritos forestales que estableciesen viveros en los montes públicos o en sitios que estimasen adecuados para el suministro gratuito de plantones a las Juntas locales, y dispuso el otorgamiento de premios a los niños que más se distinguesen por su amor al arbolado.

La Real orden de 18 de Febrero de 1910 previno que las solicitudes en demanda de auxilios o premios, con ocasión de la mencionada fiesta, fueran cursadas al Ministerio de Fomento. Otra soberana disposición de 16 de Octubre de 1914 auguraba positivos beneficios y fundadas esperanzas a la implantación de tan sana costumbre, que, además de un sano factor de cultura, constituye un precioso elemento de progreso económico nacional, si bien señalaba en poco más de 500 el número de los que han coadyuvado a tan patriótica labor, cifra exigua si se tiene en cuenta que en España existen más de 9.200 Municipios.

El Real decreto de 5 de Enero de 1915 declaró obligatoria la celebración anual de una Fiesta del Arbol en cada término municipal, ordenando a los Ayuntamientos consignaran, por pequeña que fuese, una partida para atender a los gastos motivados por la celebración de la mencionada fiesta.

De lo expuesto se infiere la lentitud con que se desenvuelve, no obstante los elevados y patrióticos fines que persigue, la celebración de tal fiesta

de singular relieve e importancia, tanto por su aspecto cultural como por la utilidad que en el orden económico entraña, y que se hace preciso imprimirla mayor actividad y eficacia.

Con tan benemérito designio, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Ministerios de la Gobernación y Fomento se dicten las oportunas instrucciones para que todos los Ayuntamientos de España procedan, sin excepción, a la plantación mínima anual de cien árboles, procurando la formación de alamedas, plantaciones lineales a lo largo de los caminos y de los cursos de agua, según lo aconsejen las condiciones de cada término municipal, y eligiendo los sitios más adecuados para que, a la vez que de ornato y esparcimiento, contribuyan a la higiene y salubridad, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. se excite el celo de los Delegados gubernativos para que presten la atención que por su interés e importancia requiere el cumplimiento de este servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1924.

**PRIMO DE RIVERA**

Señores Subsecretarios de los Ministerios de la Gobernación y Fomento.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Diego Sánchez Carbajosa, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Riaza, para el que fué nombrado con fecha 7 de Abril.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**GARCIA-GOYENA**

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Martínez Teijeiro, Secretario judicial excedente de categoría de término, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría vacante, por defunción de D. Constantino Suárez Graiño, en el Juzgado de primera instancia de Avilés.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**GARCIA-GOYENA**

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

## GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la segunda Región, a instancia del soldado de Infantería, Joaquín Aguacil Muriel, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que perteneciendo al batallón expedicionario del Regimiento de Infantería La Corona número 71, el día 31 de Agosto de 1924, al proteger con las fuerzas de su Cuerpo un convoy que de la posición de Zoco el Hach (Melilla) marchaba a Casabona, fué herido en la mano derecha, lo que determinó más tarde la declaración de su inutilidad por el Tribunal médico-militar de la primera Región, en 28 de Enero de 1922, por padecer pérdida del dedo índice y fractura metacarpiana de dicha mano,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado; toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluidas en el artículo 2.º, capítulo 2.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 32).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de Abril de 1924.

El General encargado del despacho,  
**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO**

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la cuarta Región a instancia del soldado del Tercio de Extranjeros Engenio Grau Beltrán, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 18 de Marzo de 1922, con ocasión del combate de Ambas-Oriental (Melilla), fué herido por proyectil enemigo en la región parietal izquierda, de cuyas resultas se le declaró inútil por el Tribunal médico militar de la primera Región en 14 de Febrero del año último, por padecer hemiplejía derecha,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que la lesión que presenta es de carácter permanente e irremediable y se halla incluida en los artículos 2.º y 7.º del capítulo 11 del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y en su virtud resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1924.

El General encargado del despacho,  
**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO**

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la octava Región a instancia del soldado del Tercio de Extranjeros José Pérez Pérez, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 24 de Octubre de 1921, formando parte de la fuerza que protegía un convoy a Monte Magán, fué herido por fuego del enemigo en el brazo derecho, que le interesó los nervios mediano y radial, lo que más tarde motivó su inutilidad, declarada por el Tribunal médico militar de Ceuta en 28 de Junio de 1922, por padecer parálisis permanente de la mano derecha.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluidas en el artículo 7.º del capítulo 2.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y en su virtud resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1924.

El General encargado del despacho,  
**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO**

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la segunda Región a instancia del soldado de Infantería Francisco Collado Luque, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que, perteneciendo al Batallón expedicionario del Regimiento de Infantería Princesa, núm. 4, el día 10 de Octubre de 1921, con ocasión del combate sostenido en el Gurugú, fué herido por fuego del enemigo en el ojo derecho, lo que determinó más tarde la declaración de su inutilidad, hecha por el Tribunal médico militar de Melilla en 14 de Junio de 1922, por padecer vértigos frecuentes,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al referido soldado, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluidas en el artículo 6.º del capítulo 11 del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y en su virtud resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1924.

El General encargado del despacho,  
**LUIS BERMUDEZ DE CASTRO**

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de que la Oficialidad de la escala de complemento del Ejército y los Oficiales honoríficos puedan acreditar en cualquier instante de su vida civil la condición de militares que, si les impone una honorabilidad perfecta también debe otorgarlas la consideración y respeto inherente a su jerarquía,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un documento personal e intransferible con el nombre de "Documento militar de identidad" para el uso de dichos Oficiales, cuando no se hallen prestando servicio activo en el Ejército, la presentación del cual será suficiente para acreditar la personalidad del Oficial a que pertenezca, en todas las dependencias del Estado y ante cualquier Agente oficial del mismo, sin que esto excluya la adquisición y uso de la cédula personal en los casos que marquen las leyes fiscales y sus Reglamentos.

Artículo 2.º El documento de referencia lo constituirán dos hojas de cartulina o tarjetas de color amarillo de 116 milímetros de largo cada una, por 72 de ancho, colocadas dentro de una cartera de piel de color verde oscuro, con dos hojas de talco, para que sin necesidad de tocar aquéllas se puedan ver perfectamente. Al exterior de la cartera se estampará, en dorado, el escudo nacional y la inscripción "Oficialidad de complemento.—Documento militar de identidad".

En la tarjeta que se coloque en la parte izquierda de la cartera llevará el retrato en busto del interesado, de tamaño de 50 por 35 milímetros, con uniforme y descubierta, teniendo la cabeza dos centímetros de longitud, por lo menos; la inserción "Documento militar de identidad", su número, sellos en seco del Ministerio de la Guerra y en tinta el del Gobierno militar o Comandante general correspondiente a la residencia del interesado, abarcando este sello parte del margen derecho del retrato; el nombre y los apellidos, empleo de aquél, el punto y fecha de su expedición, la firma del referido Gobernador militar o Comandante general y media firma del Capitán general respectivo o General en Jefe del Ejército de España en Africa y sellos de su Estado Mayor, y en la

tarjeta que se coloque en la derecha de la referida cartera llevará impresa las inscripciones para el uso de dicho documento, que después se detallan, con la firma del interesado y el sello del repetido Gobierno o Comandante, abarcando parte de dicha firma.

Artículo 3.º Todos los Oficiales que forman dicha escala deberán proveerse del documento de que se trata; a este objeto lo solicitarán por medio de instancia, dirigida al Capitán general de las Regiones, Baleares, Canarias o General en Jefe del Ejército de Africa, según la residencia del solicitante y por el conducto de los Gobernadores militares o Comandantes generales, acompañando a la instancia un certificado del Jefe del Cuerpo a que pertenezca el interesado, que garantice su identidad, remitiendo también su retrato y cinco pesetas, importe de la cartera.

Estas últimas Autoridades harán al Depósito de la Guerra directamente el pedido del número de las indicadas carteras que le hayan solicitado, remitiendo a la vez la citada cantidad.

Una vez recibidos dichos documentos, los Gobernadores militares o Comandantes generales cuidarán de que se llenen en cada uno de todos los requisitos que señala el artículo 2.º y los remitirán al Capitán general o General en Jefe de que dependan y cuando se los devuelvan autorizados, se los entregarán personalmente a los interesados.

Artículo 4.º El plazo de validez del documento militar de identidad será de cinco años, a partir de la fecha de su expedición; al terminar este plazo o en caso de deterioro notable que le inutilice, se repondrá con el mismo número e iguales formalidades.

Artículo 5.º El documento militar de identidad y su número se anularán definitivamente por extravío o cuando el propietario pierda el derecho de usarlo. En el primer caso dará conocimiento el interesado al Gobernador militar o Comandante general respectivo con la mayor rapidez posible, para su reposición con nuevo número, y en el segundo se le presentará para su anulación; de todo lo cual dará cuenta dicha Autoridad al Capitán general o General en Jefe, a quien participará también si han dejado de presentarle alguno de los que deba anularse.

Artículo 6.º Los Capitanes ge-

nerales, al remitir a este Ministerio las relaciones mensuales de tarjetas militares de identidad a que se refiere el artículo 19 de la Real orden circular de 16 de Mayo de 1917 (C. L. núm. 89) incluirán también relación nominal de los documentos militares de identidad entregados por primera vez o anulados en su Región durante el mes anterior, en el caso de que se hubieran verificado dichas operaciones, las cuales relaciones se ajustarán a los mismos formularios y contendrán iguales datos que las de dichas tarjetas militares.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1924.

El General encargado del despacho,  
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor...

#### Instrucciones que se citan.

El documento militar de identidad es personal e intransferible, no será válido con enmienda, raspadura o falta de algún requisito.

El retrato será facilitado por el interesado, para pegarlo y sellarlo en su documento militar, a presencia del Gobernador militar o Comandante general respectivo.

El plazo de validez del documento militar de identidad será de cinco años, a partir de la fecha de su expedición. Al terminar este plazo o en caso de deterioro notable que le inutilice, se repondrá con el mismo número, entregando el anterior a la citada Autoridad para su inutilización.

El documento militar de identidad y su número se anularán definitivamente por extravío o cuando el propietario pierda el derecho a usarlo; en el primer caso, dará conocimiento el interesado a la repetida Autoridad con la mayor rapidez posible, para su reposición con nuevo número, y el segundo se le presentará para su anulación.

El documento militar tendrá para sus poseedores una significación análoga a la de la cédula personal, sin que excluya la adquisición y uso de ésta en los casos que marquen las Leyes fiscales y sus Reglamentos.

La presentación del documento militar de identidad en las dependencias del Estado y ante los agentes oficiales será suficiente para acreditar la personalidad del interesado.

## HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando vacante una plaza de Auxiliar administrativo de tercera-clase del Catastro de rústica,

con el sueldo anual de 2.000 pesetas, producida por excedencia voluntaria, sin sueldo, concedida con fecha 7 del actual al que la desempeñaba, D. Luis Belestá López,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
P. D.,

A. FIDALGO

Señor Subjefe del Catastro de rústica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias, durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Mayo próximo venidero para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel, o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al setenta por ciento, serán las siguientes: Portugal, cuatro enteros ciento siete milésimas; Austria, cero enteros diez milésimas; Checoslovaquia, veintidós enteros ochocientos milésimas; Brasil, veintinueve enteros novecientos sesenta y cinco milésimas; siendo la cotización correspondiente a Alemania de un entero seiscientos cuarenta y siete milésimas por billón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto del 10 y Real orden del 11 de Agosto de 1920:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina, en giros

y a la vista sobre aquella plaza, durante los días 24 de Marzo al 23 de Abril del corriente año, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Mayo próximo venidero, cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de cuarenta y tres enteros sesenta y dos céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GOBRAL

Señor Director general de Aduanas.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la ejecución de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 24 del Reglamento vigente para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dicten las siguientes reglas:

1.ª La emisión del sufragio para la elección del Jurado de adjudicación de premios de cada Sección la harán los expositores por escrito.

2.ª Los que no residan en Madrid habrán de autorizar su candidatura con la firma en el sobre que contenga el voto, no siendo válidas las que carezcan de tal requisito.

Esta candidatura se dirigirá por el artista al representante que haya registrado sus obras en la Exposición y en doble sobre cerrado, con los siguientes epígrafes: en el sobre exterior, el nombre y dirección del representante; en el interior, "Voto para Jurado de la Sección de..." (Pintura, Escultura, etc.) y la firma del votante. Cada uno de estos votos se entregará a la Mesa en el acto de la votación, con el sobre interior cerrado, y leída la firma por el Sr. Presidente, éste romperá el sobre y echará la candidatura en la urna,

sin leerla hasta el momento del escrutinio, salvo caso excepcional.

Los artistas expositores que no tuviesen representante en Madrid, enviarán su voto, en igual forma de doble sobre cerrado, al Secretario de la Exposición, al Palacio del Retiro.

3.ª Cada votante tendrá derecho a inscribir en su candidatura para Jurados los nombres que quiera, hasta el número de diez, de los que figuren como elegibles en el censo, rectificado, de su Sección, publicado en la GACETA DE MADRID.

4.ª Los cinco artistas elegibles de cada Sección que reúnan mayor número de votos serán nombrados Jurados propietarios y suplentes los que les sigan en votación.

5.ª En previsión de que en determinada Sección hubiese menos de veinte expositores (caso señalado en el párrafo tercero del antes citado artículo 24 del Reglamento), los artistas agraciados con Medalla de honor o primera Medalla, que residan fuera de Madrid, podrán, desde luego, sean o no expositores, enviar candidatura, pero si no lo son, su papeleta sólo entrará en la urna en el caso de que los expositores de esa Sección no lleguen a veinte. Los que no sean expositores podrán enviar su voto con la anulación debida, en la ya expresada forma, en doble sobre cerrado, dirigido el exterior al Secretario de la Exposición y estampando en el interior, además del epígrafe antes citado y su firma, las palabras de "No expositor".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

## FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas la instancia dirigida a este Ministerio por D. Juan Baaty solicitando autorización para introducir en territorio español, por la Aduana de La Línea y en régimen de pastaje, ganado de Gibraltar, que sería reexportado para el sacrificio en la plaza inglesa a medida que lo requirieran las necesidades del consumo, y las instancias formuladas por D. Arturo Carballo Alemany y otros,

que solicitan autorización para importar de Marruecos ganado para abasto público:

Visto el informe emitido por la Junta Central de Epizootias, y de conformidad con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se deniegue la petición de D. Juan Baaty para introducir ganado de Gibraltar; y

2.º Que, con arreglo a lo establecido en la Real orden de 12 del actual (GACETA del 17), se concedan las autorizaciones que a continuación se indican para importar en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca la presente en la GACETA DE MADRID, el número y especies de cabezas de ganado que se expresa, procedentes de las zonas española y francesa de Marruecos:

A D. Arturo Carballo Alemany, vecino de Barcelona, 2.500 cerdos, por el puerto de Barcelona, y 2.500 por el de Valencia.

A D. Pedro Riera, vecino de Barcelona, 2.500 reses lanares, por el puerto de Barcelona.

A D. Toribio Fraile, vecino de Zaragoza, 5.000 reses lanares y 200 cerdos, por el puerto de Barcelona.

A D. Demetrio Arriba, vecino de Zaragoza, 3.000 reses lanares y 125 cerdos, por el puerto de Barcelona.

A D. Francisco Vera, vecino de La Línea (Cádiz), 125 reses vacunas, 75 lanares y 50 cerdos, por el puerto de Algeciras.

A D. Juan Vera, de la propia vecindad, 100 reses vacunas, 50 cabrías y 50 cerdos, por Algeciras.

A D. Juan Casasola Castillo, de La Línea, 62 reses vacunas, 75 lanares y 225 cerdos, por el puerto de Algeciras.

Y a D. José González García, vecino de La Línea, 100 reses vacunas, 75 lanares y 150 cerdos, por el puerto de Algeciras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Vista la instancia presentada en 10 de Marzo de actual por el subalterno D. Urbano Blanco Simón, en la que

solicita ser antepuesto en el escalafón a sus compañeros de categoría D. Clemente Rey, D. Tomás Morales y don Francisco Fausto García:

Resultando que en ella manifiesta que en el escalafón provisional, publicado en la GACETA del 7 de dicho mes, aparecen con número anterior al que a él le ha sido asignado los señores D. Clemente Rey, D. Tomás Morales y D. Francisco Fausto García, todos los cuales tienen la misma antigüedad en el cargo que el exponente, pero son de menor edad que él, por cuyo motivo deben figurar en el escalafón con el número posterior, como así expresamente suplica que se acuerde:

Resultando que el estudio de los expedientes personales de estos subalternos demuestra que todos ellos tienen prestados igual número de servicios, así como el examen de las partidas de nacimiento prueba la mayor edad del reclamante que los otros subalternos:

Considerando que el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, dictado para fijar las reglas para la formación de los escalafones de cada Departamento ministerial, dispuso en su artículo 1.º que la constitución del Cuerpo del personal subalterno de los Ministerios habría de hacerse clasificándose y ordenándose por riguroso orden de categorías, y dentro de ellas, por antigüedad en las mismas, quedándose delante en el escalafón el de mayor tiempo de servicios al Estado, "o el de más edad, a igualdad de las otras anteriores circunstancias", criterio que fué sustancialmente mantenido para la formación de los escalafones de cada Departamento ministerial cuando hubieron de formarse mediante la fusión de varios parciales dependientes del mismo, por el artículo 6.º de la Real orden del Directorio Militar de 12 de Febrero último; disposiciones que, sin duda alguna, obligan a acceder a lo solicitado por el reclamante, por lo que,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se estime la reclamación deducida por el Sr. Blanco Simón, colocándolo, por tanto, al confectionarse el escalafón definitivo, en lugar anterior a los de sus compañeros de categoría D. Clemente Rey, don Tomás Morales y D. Francisco Fausto García.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Por Real orden de 24 del actual, el Excmo. Sr. General Muslera, Vocal del Directorio Militar, comunica a esa Subsecretaría lo siguiente:

"Ilmo. Sr.: Visto el expediente que le devuelvo adjunto sobre petición de aumento de haberes por los Auxiliares, Oficiales cuartos a extinguir de ese Ministerio, petición que consiste en el aumento de 1.000 y 500 pesetas, respectivamente, a fin de que su remuneración sea de 3.000 pesetas, mínima que consideraran indispensables para las más imprescindibles necesidades de la vida, expediente que, con su conformidad, fecha 26 de Marzo, pasó a resolución de este Directorio:

Considerando que legalmente los peticionarios no tienen ningún derecho a lo que solicitan, puesto que, según resulta del informe emitido en 10 del corriente por ese Ministerio, los funcionarios de que se trata ingresaron directamente en la escala auxiliar, en la cual, con arreglo al artículo 1.º de Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, el sueldo máximo es de 2.500 pesetas:

Considerando que en cuanto al aspecto de equidad que ofrece la petición, es indudable que no puede ser resuelta únicamente para el Ministerio de Trabajo, puesto que en otros Ministerios hay auxiliares con sueldo de 2.000 y 2.500 pesetas (entre ellos algunos Auxiliares geómetras del Catastro de rústica, que han elevado análoga petición),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver sea denegada tal petición, por no tener derecho a lo que solicitan, sin perjuicio de que si el Gobierno estimase que es compatible con el sistema de reducción de gastos que se ha propuesto para llegar cuanto antes a la nivelación del presupuesto, el que no exista personal auxiliar administrativo retribuido con menos de 3.000 pesetas anuales, se haga un cálculo del gasto que la mencionada elevación representa en todos los Departamentos a fin de hacer con carácter general tal mejora en la vida económica de los funcionarios."

Por todo lo cual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se le traslade a V. S. para su conocimiento y el de los interesados.

De Real orden lo digo a V. S. a los indicados efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,  
AUNOS

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

##### BANCO DE CRÉDITO INDUSTRIAL

A partir del día 1.º de Mayo próximo podrá hacerse efectivo en las oficinas de este Banco, paseo de Recoletos, 6, segundo, el importe del cupón trimestral número 12 de los Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional al 5 por 100 anual, libre de todo impuesto, emisión de 5 de Abril de 1924, contra presentación de los respectivos cupones acompañados de las correspondientes facturas.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos procedentes.

Madrid, 25 de Abril de 1924.--El Director, José Cebada.

#### FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

DISTRIBUCION DEL CRÉDITO PARA REPARACION DE CARRETERAS POR CONTRATA

##### Rectificación.

En la página 520 de la GACETA DE MADRID de hoy, en el estado de distribución del crédito de 14.500.000 pesetas para obras de reparación de carreteras por contrata, a continuación de la Real orden de 21 del actual de aprobación de dicha distribución, hay los errores siguientes:

En el encabezamiento de la última columna dice: "De 1.º de Julio de 1923 a 31 de Marzo de 1927", y debe decir: "De 1.º de Julio de 1926 a 31 de Marzo de 1927".

En la columna de la anualidad de 1.º de Julio de 1925 a 30 de Junio de 1926, correspondiente a la Jefatura de Cádiz, dice "34.302 pesetas", y debe decir "94.302 pesetas".

En la misma columna de igual anualidad, referente a la Jefatura de Huesca, dice "66.224 pesetas", y debe decir "66.924 pesetas".

En las columnas totales y anualidad

dad de 1.º de Julio de 1925 a 30 de Junio de 1926, correspondientes a la Jefatura de Logroño, dice, respectivamente, "276.435 pesetas y 54.765 pesetas", y debe decir "176.435 pesetas y 54.756 pesetas".

En la columna última, referente al período de 1.º de Julio de 1926 a 31 de Marzo de 1927, correspondiente a la Jefatura de Málaga, dice "136.639 pesetas", y debe decir "136.636 pesetas".

En las columnas de anualidades de 1.º de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925 y de 1.º de Julio de 1925 a 30 de Junio de 1926, correspondientes a la Jefatura de Palencia", dice, respectivamente, "97.443 pesetas y 97.348 pesetas", y debe decir "97.343 pesetas y 97.343 pesetas".

En las columnas de las anualidades de 1.º de Julio de 1924 a 30 de Junio de 1925, y de 1.º de Julio de 1925 a 30 de Junio de 1926, correspondientes a la Jefatura de Tarragona, dice en ambas "724.721 pesetas", y debe decir "124.721 pesetas".

V. por último, en la columna del período de 1.º de Julio de 1926 a 31 de Marzo de 1927, correspondiente a la Jefatura de Las Palmas, dice "22.208 pesetas" y debe decir "22.308 pesetas".

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1924.—El Director general, Faquincto.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias en general, y de las de Cádiz, Huesca, Logroño, Málaga, Palencia, Tarragona y Las Palmas en particular.

#### SECCIÓN DE AGUAS

##### Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aprobar, para el actual trimestre, la siguiente distribución del crédito del capítulo 23, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto de este Ministerio, correspondiente a indemnizaciones del personal facultativo y pagador de las obras de conducción de agua para abastecimiento de poblaciones:

	Pesetas.
División del Ebro.....	6.000
Idem del Pirineo Oriental...	"
Idem del Júcar.....	4.500
Idem del Segura.....	"
Idem del Sur de España.....	"
Idem del Guadalquivir.....	"
Idem del Guadiana.....	1.500
Idem del Tajo.....	1.500
Idem del Duero.....	6.000
Idem del Miño.....	3.000
Remanente .....	2.500
<b>TOTAL.....</b>	<b>25.000</b>

2.º Disponer se libren a las Divisiones hidráulicas las cantidades que quedan consignadas en la anterior distribución, en cuya inversión deberá ajustarse el personal facultativo y pagador a las disposiciones relativas a esta materia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aprobar, para el actual trimestre, la siguiente distribución de crédito del capítulo 23, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, correspondiente a indemnizaciones del personal facultativo y pagador encargado de las obras de encauzamiento y defensa:

	Pesetas.
División del Ebro.....	5.600
Idem del Pirineo Oriental...	2.800
Idem del Júcar.....	"
Idem del Segura.....	1.400
Idem del Sur de España.....	4.200
Idem del Guadalquivir.....	1.200
Idem del Guadiana.....	"
Idem del Tajo.....	"
Idem del Duero.....	8.400
Idem del Miño.....	2.800
Remanente .....	4.650
<b>Total.....</b>	<b>31.250</b>

2.º Disponer se libre a favor de las Divisiones hidráulicas las cantidades que quedan consignadas en la anterior distribución, en cuya inversión deberá ajustarse el personal facultativo y pagador a las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aprobar, para el actual trimestre, la siguiente distribución de crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto de este Ministerio, correspondiente a indemnizaciones del personal facultativo y pagador encargado de las obras de riego:

	Pesetas.
División del Ebro.....	11.000
Idem del Pirineo Oriental...	500
Idem del Júcar.....	1.000
Idem del Segura.....	12.500
Idem del Sur de España.....	5.000
Idem del Guadalquivir.....	4.000
Idem del Guadiana.....	5.000
Idem del Tajo.....	5.000
Idem del Duero.....	10.000
Idem del Miño.....	"
Sección de Aguas.....	3.500
Remanente .....	51.750
<b>TOTAL.....</b>	<b>106.250</b>

2.º Disponer se libren las cantidades que quedan consignadas en la anterior distribución, en cuya inversión deberá ajustarse el personal facultativo y pagador a las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.